

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00011-2025-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 21 de enero de 2025

VISTOS: (i) el Trámite RS-ITS-00003-2025, de fecha 10 de enero de 2025, que contiene la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Ampliación de la infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no municipales”, presentado por SERVICIOS GENERALES H Y F S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00008-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace; así, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace se constituye como autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios Ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278;

Quede conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 modificada mediante la Ley N° 32212, y desde la entrada en vigencia de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el Senace ha asumido las funciones en materia de residuos sólidos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace; y, con ello, su nueva estructura orgánica, definiéndose a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, como el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron (04) cuatro Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional mencionada es responsable de evaluar la solicitudes de clasificación de proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados, la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO); así como, sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión de los sectores Salud - Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, relacionados;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, prevé que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; debiendo preverse que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos, sean determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles - SENACE, el Titular que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, y que tengan impactos ambientales negativos no significativos, deberá presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace, siendo aplicables para tal efecto, los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

Que, el numeral 56.3 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, establece que, de subsanarse las observaciones, el Senace cuenta con dos (02) días hábiles para admitir a trámite la solicitud. Caso contrario, declara por no presentada la solicitud, sin perjuicio del derecho del Titular a iniciar un nuevo trámite;

Que, mediante Informe N° 00008-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 21 de enero de 2025, se concluyó que corresponde a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, hacer efectivo lo indicado en el Auto Directoral N° 00026-2025-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 56.3 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, declarar por NO PRESENTADA la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Ampliación de la infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no municipales*”;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1278, el Decreto Legislativo N° 1451, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar por **NO PRESENTADA** la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Ampliación de la infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no municipales*”, presentado por SERVICIOS GENERALES H Y F S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00008-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS de fecha 21 de enero de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a SERVICIOS GENERALES H Y F S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita

Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace